



VISTOS,

La Carta N° 014-2022/JVUM, de fecha 02 de septiembre del 2022; Memorando N° 000356-2022-UIP-UE005/MC, de fecha 10 de septiembre del 2022; Hoja de Envío N° 003715-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 12 de septiembre del 2022; Informe N° 000453-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 13 de septiembre del 2022; Memorando N° 000383-2022-UIP-UE005/MC, de fecha 14 de septiembre del 2022; Hoja de Envío N° 001514-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 14 de septiembre del 2022; Informe N° 000197-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 14 de septiembre del 2022; Proveído N° 001180-2022-UE005/MC, de fecha 16 de septiembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque; Hoja de Envío N° 002310-2022-OD-UE005/MC, de fecha 22 de junio del 2022;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC, de fecha 21 de marzo del 2022 se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Carta N° 014-2022/JVUM, de fecha 02 de septiembre del 2022, la Arq. Ing. Julia Victoria Ugaz Medina, solicita a la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque la "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, en el marco del Contrato N° AS N° 002-2022-UE005-PENL-VMPCIC-1 para la Contratación del SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (II ETAPA) - COMPONENTE: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SICAN, DISTRITO DEFERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP 108584";

Que, mediante Memorando N° 000356-2022-UIP-UE005/MC, de fecha 10 de septiembre del 2022, la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando a la Carta N° 014-2022/JVUM, de fecha 02 de septiembre del 2022, concluye y recomienda que:

"(...).

III) Conclusiones

- El Hecho Generador se inició el 05.08.2022.
- La Culminación del Hecho Generador se registró el 22.08.2022
- Mediante RESOLUCION DIRECTORAL-000148-2022-UE005, se otorga la AMPLIACION DE PLAZO 01, por 07 días calendario, **del 07 de Agosto al 13 de Agosto de 2022.**
- La solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO 02, se presentó dentro del plazo contractual (22.09.2022), según documento adjunto.
- De acuerdo al Art. 158° - Ampliación del plazo contractual, se indica lo siguiente:

158.1 - Procede la Ampliación del Plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.5 - Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

- Para el caso de la Solicitud de Ampliación de Plazo 02, es aplicable el inciso b) del numeral 158.1, por lo que **es atendible su solicitud.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Para el caso de la Solicitud de Gastos Generales, y según el Art. 158.5, al no haber presentado la documentación DEBIDAMENTE ACREDITADA para la justificación de los Gastos Generales. **No es atendible su solicitud.**
- Presentamos el Cuadro Resumen de las acciones y plazos:

ACCIONES	FECHAS	Días Calendario
Inicio de Plazo Contractual	23.06.2022	
Termino de Plazo Contractual	06.08.2022	
Inicio de Paralización	06.08.2022	
INICIO HECHO GENERADOR	05.08.2022	
Plazo para Concluir el servicio - Plazo contractual	Del 05.08.2022 al 06.08.22	1
Ampliación de Plazo 01 (7 d.c.)	Del 07.08.2022 - 13.08.2022	7
Notificación de CULMINACION DE HECHO GENERADOR	22.08.2022	
Periodo entre Inicio de hecho Generador, hasta la culminación	Del 05.08.2022 - 22.08.2022	17
Plazo Requerido para concluir el servicio		17+1 (Plazo para concluir el servicio) = 18
AMPLIACION DE PLAZO 02 (11 d.c.)	Del 23.08.2022 - 02.09.2022	18 - 7 (Amp. de Plazo 01) = 11
Término Real con Ampliación de Plazo 02	02.09.2022	
Solicitud Ampliación de Plazo (dentro del Plazo normativo Art. 158. del RLC)	02.09.2022	

- Por tanto **ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 02**, por **11 DÍAS CALENDARIOS**, por causas no imputables a la Contratista, la misma que se inicia del **23 de Agosto del 2022 al 02 Septiembre del 2022.**
- **NO PROCEDE** la Solicitud de **RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES**, por lo indicado líneas arriba.

[IV]. Recomendaciones

- Emitir Acto Resolutivo **APROBANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 02**, por **11 DÍAS CALENDARIO**, desde el **23 de Agosto del 2022 al 02 Septiembre del 2022.**
- En el mismo Acto Resolutivo se deberá **DENEGAR** la Solicitud de **RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES.**

(...)"

Que, con Hoja de Envío N° 003715-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 12 de septiembre del 2022, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al Memorando N° 000356-2022-UIP-UE005/MC, de fecha 10 de septiembre del 2022, solicita a Logística la revisión y emisión de opinión en su calidad de Especialista de Logística;



Que, mediante Informe N° 000453-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 13 de septiembre del 2022, Logística de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando a la Hoja de Envío N° 003715-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 12 de septiembre del 2022, señala a la Unidad de Infraestructura y Proyectos que es preciso tener en cuenta lo siguiente:

“(…).

1. Una ampliación de plazo, como bien se indica, se sujeta al plazo contractual, el cual para el presente caso es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, es decir, dicho plazo inició el 23 de junio de 2022, dado que el contrato se suscribió el 22 de junio de 2022; en consecuencia, el plazo contractual debía culminar el 6 de agosto de 2022.
2. El hecho generador inició el 5 de agosto de 2022; por lo tanto, el plazo restante para la culminación del servicio fue de un (1) día; ya que debería haber culminado el 6 de agosto de 2022; cabe precisar que UIP señala que la paralización del servicio se realizó el 6 de agosto de 2022.
3. Existió una primera ampliación de plazo aprobada, ampliación por siete (7) días calendario que corrían desde el 7 de agosto de 2022 al 13 de agosto de 2022.
4. De la revisión de la segunda ampliación de plazo solicitada, se advierte que el área usuaria, en sus conclusiones adjunta un cuadro de término real de la prestación al 2 de septiembre de 2022; se debe tener en cuenta que el término del hecho generador fue el día 22 de agosto de 2022; por lo tanto, el 23 de agosto de 2022 debió culminar el servicio materia de solicitud de ampliación de plazo y no el 2 de septiembre de 2022; teniendo en cuenta que el plazo contractual es de cuarenta y cinco (45) días calendario y al 5 de agosto de 2022 ya llevó ejecutados cuarenta y cuatro (44) días calendario.
5. De la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, el solicitante no precisa la cantidad de días materia de ampliación de plazo; por lo que, debió ser observado en su oportunidad para su subsanación; asimismo, indica que el servicio lo culminó el 27 de agosto de 2022, pese a existir una carta de 22 de agosto de 2022, dirigida al Contratista donde se comunica el término del hecho generador.
6. Asimismo, de lo vertido en el Memorando N° 356-2022-UIP-UE005/MC, de 10 de septiembre de 2022 (día sábado), una segunda ampliación de plazo no correría desde el 23 de agosto de 2022; sino desde el 14 de agosto de 2022; ya que existe una primera ampliación de plazo aprobada por siete (7) días calendario y que corre desde el 7 de agosto al 13 de agosto de 2022; por lo tanto, una solicitud de ampliación de plazo por once (11) días concluiría el 24 de agosto de 2022 y no el 2 de septiembre de 2022 como indica el área usuaria mediante el documento precitado. Cabe reiterar que el solicitante no ha consignado el número de días de solicitud de ampliación de plazo (es UIP quien deduce la cantidad de días), simplemente se ciñe a colocar la fecha en la cual está realizando la presentación de su solicitud de ampliación de plazo, sin tener en cuenta la cantidad real de días que le corresponderían se amplíe con dicha solicitud.

Si bien es cierto, el Contratista tiene siete (7) días hábiles para solicitar la ampliación de plazo; sin embargo, dicha solicitud no conlleva que su aprobación influya en el normal desarrollo de la prestación del servicio; más aún, cuando éste último tuvo conocimiento el 22 de agosto de 2022 que el hecho generador concluyó y que sólo le quedaba un (1) día calendario del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario para que culmine el servicio; reiterar además que la solicitud de ampliación de plazo debe tener el sustento necesario en la cantidad de días que se solicita y que como se ha expuesto, al culminar el hecho generador el contratista tuvo hasta el 23 de agosto de 2022 para culminar el servicio; por lo que, los siete (7) días hábiles que indica la norma, es únicamente para fines de solicitar una ampliación de plazo, el cual se tendría en cuenta (de ser aprobada) al momento de la emisión de la conformidad para la aplicación o no de penalidad por atraso y no es un limitante o genera un plazo adicional para que reanude el servicio.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De lo expuesto, se observa la no precisión del solicitante de la cantidad de días de solicitud de ampliación de plazo; asimismo, la culminación del hecho generador origina nueve (9) días calendario que podrían ser aceptados como ampliación de plazo, días que correrían desde el 14 de agosto de 2022; asimismo, habiendo faltado un (1) día para la culminación del servicio (dado que son cuarenta y cinco días calendario), el plazo máximo de una segunda ampliación de plazo sería de 10 días calendario, contados desde el 14 de agosto de 2022.

De otra parte, deberá tenerse en cuenta el dispuesto en el numeral 158.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

"158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

(...)"

Que, mediante Memorando N° 000383-2022-UIP-UE005/MC, de fecha 14 de septiembre del 2022, la Unida de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al Informe N° 000453-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 13 de septiembre del 2022, alcanza al Especialista de Logística la **aclaración respecto a solicitud de ampliación de plazo N°02**, el cual tiene el siguiente detalle:

ACCIONES	FECHAS	Días Calendario
Inicio de Plazo Contractual	23.06.2022	
Termino de Plazo Contractual	06.08.2022	
Inicio de Paralización	06.08.2022	
INICIO HECHO GENERADOR	05.08.2022	
Plazo para Concluir el servicio - Plazo contractual	Del 05.08.2022 al 06.08.22	1
Ampliación de Plazo 01 (7 d.c.)	Del 07.08.2022 - 13.08.2022	7
Notificación de CULMINACION DE HECHO GENERADOR	22.08.2022	
Periodo entre la culminación de ampliación de plazo N°01 y la culminación del hecho generador	Del 14.08.2022 - 22.08.2022	9
Plazo Requerido para concluir el servicio		9+1 (Plazo para concluir el servicio) = 10
AMPLIACION DE PLAZO 02 (10 d.c.)	Del 14.08.2022 - 23.08.2022	Ampliación de Plazo N°02 = 10
Término Real con Ampliación de Plazo 02	23.08.2022	
Solicitud Ampliación de Plazo (dentro del Plazo normativo Art. 158. del RLC)	02.09.2022	

Por lo expuesto, se precisa, que corresponde **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, por **10 DIAS CALENDARIOS**, por causas no imputables a la Contratista, la misma que se inicia del **14 al 23 de Agosto del 2022**.



(...).

Que, con Hoja de Envío N° 001514-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 14 de septiembre del 2022, Logística de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al Memorando N° 000383-2022-UIP-UE005/MC, de fecha 14 de septiembre del 2022, señala a la Unidad de Infraestructura y Proyectos que estando a lo expuesto en los informes de esta Oficina de Logística, y los documentos de UIP, corresponde la ampliación de plazo en los extremos del Memorando N° 000383-2022-UIP-UE005/MC; reiterando que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 158.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 000197-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 14 de septiembre del 2022, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando a la Hoja de Envío N° 001514-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 14 de septiembre del 2022, solicita a la Dirección Ejecutiva la revisión, emisión de acto resolutorio y notificación de respuesta al proveedor; antes del vencimiento del plazo establecido por Ley;

Que, mediante Proveído N° 001180-2022-UE005/MC, de fecha 16 de septiembre del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al Informe N° 000197-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 14 de septiembre del 2022, emitido por la Oficina de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la revisión y proyección de la presente resolución;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la eficacia de los Actos administrativos, se señala que: (...) 16.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto; articulado concordante a su vez, con el artículo 17, del referido marco normativo, que señala: 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, CON EFICACIA ANTICIPADA, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° AS 002-2022-UE005- PENL-VMPCIC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO (II ETAPA) - COMPONENTE:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL SICÁN, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP 108584; ampliación que registrá según el siguiente detalle:

AMPLIACIÓN DE PLAZO 02 (10 d.c.)	DEL 14/08/2022 - 23/08/2022
TÉRMINO REAL CON AMPLIACIÓN DE PLAZO 02	23/08/2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENEGAR la solicitud de reconocimiento de gastos generales de conformidad con lo señalado en el Memorando N° 000356-2022-UIP-UE005/MC, de fecha 10 de septiembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Logística, Relaciones Públicas e informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO
UE 005- NAYLAMP